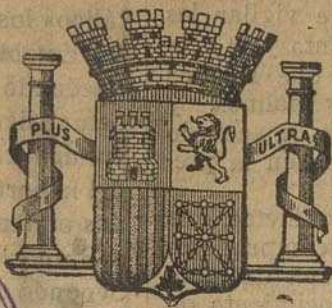


Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

R. O. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Octubre de 1937

AÑO II NUM. 370

Núm. 4.530

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, vengo en anunciar concurso para adjudicar, con destino a la producción de pasta para la fabricación de nuevo papel, el que resulte sobrante del expurgo de legajos y documentos llevados a cabo por los Juzgados y Tribunales, en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia, fecha 29 de Marzo último (B. O. núm. 162), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El presente concurso tiene por objeto contratar la venta de todo el papel que resulte sobrante del expurgo de legajos y documentos llevado a cabo por los Juzgados y Tribunales, en cumplimiento de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 29 de Marzo último (B. O. número 162).

Segunda. Podrán tomar parte en el concurso, por si o por medio de representantes legales, las personas o entidades a quienes interese contratar con el Estado la adquisición del referido papel.

Tercera. Las proposiciones deberán redactarse en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda, y se pre-

sentarán en sobre sellado y lacrado en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos, dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado" y antes de las catorce horas del último de dichos diez días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: "Concurso para la adquisición de papel inutilizado".

Cuarta. Las ofertas se harán con la debida claridad, expresando el precio medio por tonelada de papel en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales las cabezas de partido judicial y debiendo presentar un precio único para toda la Península. La colocación del papel en las cabezas de partido judicial se realizará por los Juzgados municipales, con arreglo a las instrucciones que oportunamente les serán cursadas y será de cuenta del adjudicatario el porte desde dichos puntos de recogida a la fábrica.

Quinta. A las proposiciones se acompañará el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de dos mil pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda en la Zona liberada. Estos documentos se acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

Sexta. La apertura de los pliegos se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario, que levantará la correspondiente acta,

ante una Comisión formada como sigue: "Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos. Vocales: el Interventor y el Abogado Jefe del Estado, en la misma provincia; un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda. Secretario, un Oficial del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, designado por el Presidente".

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten, pudiendo solicitar los informes que considere precisos de la Jefatura de Industria de la provincia y formulará propuesta a la Comisión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

En el caso de no estimarse conveniente a los intereses del Estado las proposiciones presentadas, podrá declararse desierto el concurso sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición quinta, será elevada por el adjudicatario a definitiva hasta un importe de quince mil pesetas, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado en escritura pública por el adjudicatario en el plazo de los otros cinco días siguientes:

Las fianzas provisionales constituidas por los firmantes de las proposiciones, que no hubiesen sido aceptadas, quedarán a disposición

de los interesados tan pronto haya sido hecha la adjudicación.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que, finalizado el contrato, se practique la liquidación del importe del mismo.

Octava. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décima. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya procedido a la recogida de todo el papel sobrante, objeto del contrato. Este extremo se justificará con la presentación de certificaciones de las Actas de entrega que extenderán los Secretarios de los respectivos Juzgados, de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 29 de Marzo último.

Undécima. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos 22 de Octubre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Con el fin de asegurar en todo momento un precio justo a la aceituna de molino y al aceite de la actual cosecha, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º Durante la próxima campaña aceituna que comienza en 1.º de Noviembre del año en curso y termina en 31 de Octubre de 1938, y a todos los efectos comparativos para la fijación de precios de aceite y aceituna de molino que por esta Orden se regula, se considera como calidad tipo, el aceite de oliva corriente de tres grados de acidez, que posea las características de olor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º Para el cosechero-productor y fabricantes de aceite, regirá durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos el precio de 22 pesetas por arroba de 11'5 kilos de aceite corriente de tres grados de acidez, sin envase y situado sobre wagón Sevilla o Málaga.

Artículo 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrá un precio igual al señalado anteriormente, disminuido en medio real (0'125 pesetas) por cada grado de mayor acidez, hasta llegar a 10, y en un real (0'25 pesetas) por cada grado que exceda de los 10.

Los aceites corrientes con acidez inferior a tres grados, se cotizarán a un precio igual al marcado para el de tres grados, aumentados en un real (0'25 pesetas) por cada grado menos de los tres que arroje su acidez.

Los aceites entrefinos con acidez superior a un grado e inferior a dos, se cotizarán a precios comprendidos entre 23 pesetas y 24'70 pesetas arroba.

Los aceites finos con acidez menor de un grado tendrán precio mínimo de 24'75 pesetas por arroba y máximo de 26 pesetas.

Por las correspondientes Juntas de Precios o por las de Abastos en su defecto, se señalarán los precios de venta de los aceites refinados, a cotizar por fabricantes y productores sobre wagón Sevilla y Málaga.

Artículo 4.º Los precios de venta de aceites por mayoristas y detallistas serán fijados por las Juntas provinciales de Abastos, teniendo en cuenta la modalidad de abastecimiento de la provincia, los precios tarifados en origen y los gastos comerciales de orden general que se produzcan.

Artículo 5.º Los precios señalados para los diversos aceites con vigencia durante los meses de Noviembre y Diciembre, sufrirán un aumento mensual de 0'25 pesetas por arroba a partir de 1.º de Enero de 1938, para llegar a cotizarse a 24'50 pesetas la arroba de aceite corriente de tres grados de acidez en el mes de Octubre siguiente:

Artículo 6.º El precio de la aceituna de molino se fijará por libre contratación, teniendo en cuenta: el precio base señalado al aceite tipo; su rendimiento en aceite y calidad del mismo, según las particularidades del fruto de cada pago o comarca y su estado de madurez; el precio de los orujos y el coste de mollienda de aceituna y elaboración del aceite.

Artículo 7.º Las Autoridades provinciales y locales en general las Cámaras Oficiales Agrícolas, y los Sindicatos Agrícolas en

evitación de cualquier abuso que en la compra de aceituna pretenda cometerse, cuidarán de vigilar los contratos de compraventa y el precio diario de entrada que alcance el fruto en fábricas y molinos, y que deberá establecerse de acuerdo con las normas trazadas en la presente Orden.

Artículo 8.º Los conflictos que puedan surgir entre compradores y vendedores de aceituna de molino, se pondrán en conocimiento de la Sección Agronómica Provincial, quien los enjuiciará con audiencia de las partes y los asesamientos locales que estime conveniente, resolviendo en el más breve plazo de tiempo posible.

Artículo 9.º Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición o contra fallos dictados por la Sección Agronómica, serán elevadas por ésta a conocimiento del Gobierno civil respectivo, para que por el mismo sean aquellas sancionadas con multa al inculpa por importe del duplo al quintuplo del daño económico producido en la infracción de precio, y sin perjuicio de la sanción gubernativa de carácter general a que haya lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Burgos 23 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Secretaría General de S. E. El Jefe del Estado

ORDEN CIRCULAR

Para desarrollar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto número 180, en lo referente a la Censura Cinematográfica, encomendada a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, de orden de S. E. el Jefe del Estado, se dispone:

Primero. Todos los organismos que actualmente se ocupen de la Censura Cinematográfica pasan a depender de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Segundo. La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda dictará las disposiciones pertinentes para una mayor eficiencia y unidad en las normas de admisión, censura y distribución de películas.

Tercero. La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda ejercerá la censura de argumentos guiones y de los copiones de las películas ideadas y realizadas en territorio nacional.

Salamanca 19 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario General, Nicolás Franco.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Octubre de 1937

AÑO II NÚM. 371

Núm. 4.531

Secretaría de Guerra

ORDEN

Extracción de víveres por la Milicia Nacional

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que lo mismo que las Unida-

des del Ejército, las de la Milicia Nacional satisfagan con «Bonos a Metálico» los artículos que extraigan de los Establecimientos de Intendencia, quedando relevados de la obligación actual de adquirir bonos a Metálico en una cantidad igual al 50 por 100 del importe de sus haberes destinados a alimentación.

Burgos 18 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Octubre de 1937

AÑO II NÚM. 372

Núm. 4.532

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Como ampliación al artículo 86 del Reglamento provisional para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 353, de 8 de Octubre corriente, se publica a continuación el texto definitivo del mismo:

Artículo 86. Los Vocales harineros serán designados por los Sindicatos de Fabricantes de harina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y en su defecto por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, mediante el sistema que crea indicado en cada caso.

Cada Vocal harinero tendrá su suplente, designado por el mismo procedimiento que su respectivo titular.

Burgos 23 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 4.561

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada día 30 del mes anterior, de acuerdo con el señor Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Octubre.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos..... 0'50
Id. de cebada de 4 kilogramos... 1'57
Id. de paja de 6 kilogramos... 0'34
Kilogramo de carbón..... 0'41
Id. de leña..... 0'07
Litro de aceite..... 2'03
Id. de petróleo..... 1'16

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 3 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eduardo Quero.

Circular núm. 4.562

INTERVENCION

Se recuerda en general, una vez más, a los Ayuntamientos de la provincia, que para el buen orden de los servicios y de la correspondiente contabilidad especial, del derecho o tasa sobre el aceite y jabón, recaudado para sostenimiento y educación de los huérfanos y desamparados de guerra, que se atengan a las instrucciones recibidas y remitan por tanto dentro de la primera quincena del mes siguiente, el importe de la recaudación obtenida en el mes anterior.

Córdoba 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eduardo Quero.

Junta Provincial de Precios

Núm. 4.580

En sesión celebrada el día 6 del actual se tomaron por esta Junta los siguientes acuerdos:

GREMIO DE TEJIDOS.—Fijar a los vendedores de estos artículos un beneficio máximo del 25 % en sus ventas al público sobre las facturas de almacenista.

Géneros de punto.—Se fija el mismo beneficio.

GREMIO DE CALZADOS.—Se fija la siguiente escala de beneficios máximos sobre facturas de fabricantes a detallistas.

Sección de niños.—25 % sobre el precio de costo.

Sección de señoras.—25 % sobre los precios de costo hasta 25 pesetas. 30 % sobre el precio de costo de más de 25 pesetas hasta 35.

35 % sobre el precio de costo de más de 35 pesetas en adelante.

Sección de caballeros.—25 % sobre el precio de costo hasta 25 pesetas.

30 % sobre el precio de costo de más de 25 pesetas hasta 50.

35 % sobre el precio de costo de más de 50 en adelante.

El precio de costo, se entenderá por su valor en factura de fábrica o almacén incrementado por lo satisfecho por todo concepto hasta situar la mercancía en el almacén.

También se acordó en dicha sesión nombrar Agentes Inspectores que fiscalicen los precios con facultades de examinar facturas y documentación.

nes relevando de esta facultad a los compradores, que se le había concedido, en evitación de molestias.

Córdoba 8 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valverde*.

Comisión provincial de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 4.539

Lista provisional de aspirantes a servir escuelas interinamente formada de acuerdo con lo que dispone el número 31 de la Orden de 31 de Agosto último (B. O. del 9 de Septiembre).

HEMBRAS. Comprendidas en la prelación c). Familiar de muerto o mutilado.

1.—Doña Concepción Fernández Tamargo, pérdida miembro inferior izquierdo su hermano don José Fernández Tamargo, soldado de Artillería declarado inútil total, contraída en acción de guerra.

2.—Doña María Ortega Berni, dos primos hermanos don Eduardo y don Juan Berni Costa, fallecieron a consecuencia de heridas sufridas por el mismo.

Comprendidas en prelación d). Grandes quebrantos por actuación roja.

3.—Doña Cristina Nieto Polo, ha tenido que abandonar su hogar teniendo que vivir más o menos disimuladamente de la caridad pública muriendo una hermana durante la vida de Valsequillo.

4.—Doña Eulalia E. Moreno Perales, que le saquearon su hogar despojándola de todos mobiliario dejándola en la miseria.

5.—Doña Josefa Esteban Arés, que le han sido destruidos sus muebles y ropas, que se llevaron ganado, granos y aperos, y una finca está en poder de los marxistas.

6.—Doña Severina Guerra Betana, que le fué saqueada y asaltada la casa de sus padres.

7.—Doña Rosa Cuadrado Molina, procede de Adamuz zona no liberada donde fué preso su padre el once de Agosto de 1936.

8.—Doña María Dolores Fuillerat, que tiene cinco hijos y su esposo, viajante, se halla en zona no liberada.

Comprendidas en la prelación e). Con servicios.

9.—Doña Concepción Luna Fernández, 6 años, 7 meses y 19 días.

10.—Doña Herminia de Hera Jiménez, 5 años, 2 meses y 26 días.

11.—Doña Justa Carmen Alonso Sánchez, 5 años, 7 meses y 21 días.

12.—Doña Enriqueta Tiscar de Frias Jiménez, 4 años, 10 meses y 8 días.

13.—Doña Rafaela Páez Páez, 4 años, 9 meses y 5 días.

14.—Doña Brígida del Pino Balse, 4 años, 8 meses y 18 días.

15.—Doña Juliana Arjona Sánchez, 4 años, 6 meses y 5 días.

16.—Doña Soledad Pérez Aranda Vilchez, 4 años, 5 meses y 23 días.

17.—Doña Macrina E. Bravo Rodríguez, 3 años, 3 meses y 3 días.

18.—Doña Carmen Cano Luna, 2 años, 8 meses y 21 días.

19.—Doña María Navarro Gómez, 2 años, 7 meses y 16 días.

20.—Doña Encarnación Navarro Bejarano, 2 años, 7 meses y 12 días.

21.—Doña María Lara León, 2 años, 6 meses y 7 días.

22.—Doña Carmen Rodríguez Prieto, 2 años, 5 meses y 11 días.

23.—Doña Carmen Prieto Lopera, 2 años, 3 meses y 5 días.

24.—Doña María Angeles Padilla Medina, 2 años, 3 meses y 13 días.

25.—Doña María Fuentes León, 2 años, 2 meses y 16 días.

26.—Doña Rafaela Gómez Jurado, 2 años, 2 meses y 9 días.

27.—Doña Josefa Márquez Zurita, 2 años 1 mes y 2 días.

28.—Doña Filomena Muñoz González, 1 año 11 meses y 11 días.

29.—Doña Concepción Martínez Moreno, 1 año 11 meses y 8 días.

30.—Doña Francisca Lara Molina, 1 año 8 meses y 6 días.

31.—Doña Concepción Cobos Hervás, 1 año, 7 meses y 25 días.

32.—Doña Angela Narváez Nieves, 1 año, 6 meses y 25 días.

33.—Doña Carmen Gómez Pulgarín, 1 año, 7 meses y 2 días.

34.—Doña María Josefa Fernández Seco de Herrera, 1 año, 2 meses y 27 días.

35.—Doña Micaela López Gómez, 1 año y 6 días.

36.—Doña Josefa Clavijo Campos, 11 meses y 7 días.

37.—Doña Guadalupe Moreno Pedrajas, 11 meses y 7 días.

38.—Doña Carmen Escribano Gutiérrez, 11 meses y 2 días.

39.—Doña Juliana Díaz Hernández, 10 meses.

40.—Doña Filomena Rodríguez Córdoba, 9 meses y 8 días.

41.—Doña Concepción Delgado Aroca, 9 meses y 3 días.

42.—Doña Angeles Pérez Alvarez, 8 meses y 24 días.

43.—Doña María Teresa Moreno de la Hasa, 8 meses y 22 días.

44.—Doña Ana Páez García, 8 meses y 11 días.

45.—Doña Josefina Alcalá Lucena, 8 meses y 4 días.

46.—Doña Victoria Salamanca Leal, 7 meses y 27 días.

47.—Doña Sacramento Amador López, 7 meses y 26 días.

48.—Doña Francisca Moreno Romero, 7 meses y 25 días.

49.—Doña Angeles García Sicilia, 7 meses y 21 días.

50.—Doña Lucía González Cruz, 7 meses y 13 días.

51.—Doña Isabel Díez Hernández, 7 meses y 8 días.

52.—Doña María Costa Rodríguez, 7 meses y 6 días.

53.—Doña Tomasa Muñoz López, 5 meses y 8 días.

54.—Doña Josefa Mezquita Lucena, 5 meses.

55.—Doña Francisca Alonso Cano, 4 meses y 22 días.

56.—Doña María Dolores Castro Leiva, 3 meses y 23 días.

57.—Doña Juliana Arcos Campos, 2 meses y 29 días.

Comprendidas en la prelación f). Fecha de terminación de la carrera.

58.—Doña María del Carmen Castillo Plasencia, 30 6 1919.

59.—Doña Gumersinda Dolores Pérez López, 30 6 1920.

60.—Doña Dolores Cosor Rodríguez, 31-5-1924.

61.—Doña María Jesús Reina Villar, 30 9 1930.

62.—Doña Carmen Ballesteros Jiménez, 30 1-1934.

63.—Doña María Carmen Chacón Casas, 30-6-1934.

64.—Doña Rosario Ballesteros Jiménez, 30-6-1934.

65.—Doña Luisa Povedano Urago, 30-9-1934.

66.—Doña Josefa Díaz Tabeadas, 30 9-1934.

67.—Doña Isabel F. de Mendoza de la Torre 30-9-1934.

68.—Doña Margarita Jiménez, Rodríguez 30-9-1934.

69.—Doña María Roldán Carrillo, 30 9-1934.

70.—Doña Ana Cantero González, 30-9-1934.

71.—Doña Angelina Muñoz Muñoz, 30-9-1934.

72.—Doña Teresa Mezquita Lucena, 30 9 1934.

73.—Doña Concepción Arjona García, 31-1-1935.

74.—Doña Dolores Sánchez Cazorla, 30-6-1935.

75.—Doña Ana Ruiz Navarro, 30 6 1935.

76.—Doña María Luisa Jiménez Arrebola, 30 6 1935.

77.—Doña Tomasa Hidalgo Encinas, 30 6-1935.

78.—Doña Carmen Espejo Carmo, 30 6-1935.

79.—Doña María del Carmen Sánchez Ortiz, 30-6-1935.

80.—Doña María García del Prado Ruiberriz, 30 6 1935.

81.—Doña Antonia Luján Ruiz, 30-9-1935.

82.—Doña Pilar García del Prado Ruiberriz, 30 9 1935.

83.—Doña Rosario Carabaza García, 30 9-1936.

84.—Doña Carmen Sánchez Cabello, 30 6-1937.

85.—Doña Francisca Cordon Conrado, 30 6 1937.

86.—Doña Rosario Sánchez Cabello, 30 9-1937.

87.—Doña Leovigilda Cañete Sánchez.

Se concede un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones. Estas se entregarán en la Sección Administrativa.

Córdoba 2 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Coello.—V.º B.º: El Presidente, Amo.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 4.506

Don Francisco Alzueta Bujalance, Depositario Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Noviembre hasta el diez de Diciembre siguiente, queda abierto el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre del año actual de los arbitrios sobre productos de la tierra, consumo o venta de bebidas y carnes en la zona libre de este término municipal, inquilinato, kioscos, y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública y casinos y círculos de recreo y de los derechos o tasas sobre vigilancia higiénico sanitaria y de seguridad de establecimientos y espectáculos y prestación de servicios por alcantarillado; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas en esta Depositaria Recaudación instalada en las Casas Consistoriales, todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece y quince a diez y siete en los diez últimos; quedando conminados con el veinte por ciento de recargo y la ejecución de sus bienes, sin mas notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago, advirtiéndoles que si lo hacen del veinte y uno al último día del mes de Diciembre, solo satisfaran el recargo del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte pasada esta última fecha; todo en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias.

Lucena 27 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Alzueta.—Publíquese: El Alcalde, Antonio García Doblas.

ESPIEL

Núm. 4.520

Don José Querol García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora municipal, en sesión ordinaria de 22 del anterior mes, el Presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes.

Espiel a 2 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Querol.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 4575

Cédula de requerimiento y citación de remate

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en los autos de juicio ejecutivo se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don José Vargas Pérez a nombre y representación de don Francisco López Font, mayor de edad, y vecino de Loja, contra don Juan Velasco Susán y doña Flora Castilla García, mayores de edad, vecinos de Valenzuela, cuyo actual paradero se ignora, sobre cobro de treinta mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos, principal e intereses de un préstamo con garantía hipotecaria, que consta en la escritura pública otorgada en veinte y ocho de Enero de mil novecientos treinta ante el Notario de esta ciudad don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, bajo el número sesenta y siete y en atención al ignorado paradero de los mismos, conforme determina el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil se requiere a dichos ejecutados al pago de dicha suma. También se hace saber a los mismos que se ha llevado a cabo embargo de bienes de su pertenencia en cantidad suficiente a cubrir tal suma más cuatro mil pesetas presupuestadas para gastos y presupuestos hecho para costas e intereses habiéndose trabado a más de los bienes especialmente afectos, al cumplimiento de tal obligación las rentas y semovientes de su pertenencia que consta en la diligencia de embargo practicada en los mismos y que puede ser examinada por los ejecutados, a quienes también por medio del presente y conforme las prescripciones del mismo se le cita de remate para que en término de nueve días hábiles se personen debidamente en autos y se les de traslado de la misma por medio de las copias presentadas para que la contesten dentro del término legal, bajo apercibimiento que si dejan de hacerlo serán declarados rebeldes y seguirán los autos su curso debido sin su intervención y sin hacerle otras notificaciones que las específicamente determinadas por la Ley.

Y para que sirva de requerimiento, citación de remate y notificación a los demandados don Juan Velasco Susán y doña Flora Castilla García, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Baena a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4576

Cédula de notificación

En los autos seguidos en este Juzgado, de juicio verbal civil a instan-

cia del Procurador don José Vargas Pérez a nombre y representación de doña Asunción Jiménez Mármol contra don Vicente Zamora Millán, vecino de Castro del Río, y cuyo actual paradero se desconoce que ha sido declarado rebelde, sobre cobro de mil pesetas de principal, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete. Visto por el señor don Francisco Barreche Cruz, Juez municipal suplente de ella en ejercicio, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador don José Vargas Pérez a nombre y representación de doña Asunción Jiménez Mármol, mayor de edad, de estado soltera, sin profesión determinada y de esta vecindad, contra don Vicente Zamora Millán, mayor de edad y vecino de Castro del Río, cuyo actual paradero se desconoce, sobre cobro de mil pesetas de principal, y

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar a la acción ejercitada por el Procurador don José Vargas Pérez a nombre y representación de doña Asunción Jiménez Mármol, y en su consecuencia condeno al demandado don Vicente Zamora Millán, a que seguidamente pague a la actora la cantidad de mil pesetas que le reclama, condenándole a su vez al pago de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, y ratificándose el embargo preventivo que se practicó en bienes del demandado. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en forma legal y a la demandada rebelde por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—F. Barreche.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Vicente Zamora Millán, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Baena a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4577

Cédula de notificación

En los autos del juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo contra don Antonio Aranda Rufián, cuyo actual paradero se desconoce se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete. El señor don Francisco Barreche Cruz, Juez municipal suplente de la misma en ejercicio, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, mayor de edad, de estado ca-

sado, Abogado y Notario y vecino de Baena contra don Antonio Aranda Rufián, mayor de edad, casado y vecino de Santiago de Calatrava, con domicilio en el Cortijo de Valdeutiell lugar ocupado por el Ejército Nacional, sobre reclamación de mil pesetas, y

FALLO: Que debo de declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo y en su consecuencia condeno al demandado don Antonio Aranda Rufián, a que seguidamente pague al actor la cantidad de mil pesetas que le reclama más al de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma legal y al demandado por medio de edictos a insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—F. Barreche.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio Aranda Rufián, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Baena a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 4590

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Manuel Trujillo Ruiz, sobre inscripción de dominio de un solar sin número situado en el Campo de la Salud, a extramuros o ruedo y término de esta ciudad, con superficie total de quinientos noventa y cuatro metros cuadrados, teniendo su frente o entrada, que mira a Saliente, en el dicho Campo de la Salud y linda por la derecha entrando con finca de don Antonio Doblas, hoy Antonio Llamas, por la izquierda con casa del propio don Manuel Trujillo Ruiz y por el fondo con tierra de don Rafael Barbudo Rubio.

Y por medio del presente cito en general a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la ins-

cripción que se interesa, y en particular a don José Merchán Expósito de quien el solicitante adquirió el inmueble de referencia y a sus causahabientes, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en dicho expediente si les conviniere a alegar sus derechos; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara.—El Secretario, Antonio Martín.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4514

TORRES LENDINES, Balbino de 46 años de edad, hijo de Cayetano y de Ana, casado, jornalero, natural de Valdepeñas (Jaén), vecino de Calde de las Torres, sin instrucción, procesado en causa número 446 de 1935 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para ser reducido a prisión, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 2 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.



Imprenta Provincial

(CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)



Economía en los precios

Profituid en los trabajos

De los estados de Estadística de Abastos y Ganados (modelo oficial) que se ha publicado en este BOLETIN OFICIAL núm. 206 de 30 de Agosto, y de los de Relaciones juradas que presentan los declarantes, se remite a vuelta de correo por esta Imprenta Provincial a los siguientes precios:

1.000 ejemplares 28 pts.	250 ejemplares 14 pts.
500 18	125 8

P. Colón, 7 CORDOBA Teléf. 11-14